

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0074, Verbal de divorcio de JANETH CECILIA GUAQUETA GAITÁN contra FABIO ALEXANDER CAICEDO AMADOR.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

Deberá el extremo activo de la demanda aclarar la desarmonía que se percibe de la lectura de los hechos con lo pretendido en ella, pues se pide se acceda al quiebre del vínculo matrimonial por la causal de que trata el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, pero se dice que los contrayentes han estado separados de hecho desde 20 de diciembre de 2.021 (luego a la fecha, al parecer, no han transcurrido los dos años de separación aludidos en la norma). Ello conforme al principio de claridad de los hechos y las pretensiones de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al Doctor LUIS FELIPE ANDRÉS BALLEEN GARAVITO, para actuar en nombre, representación y defensa de la demandante, señora JANETH CECILIA GUAQUETA GAITÁN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b21ed37eb857326772d3350b913142a76e645b56f88f1a794879ef19580dd70**

Documento generado en 14/04/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>